

A/A Dña. Paloma Rivero Ortega
Directora General Función Pública

Valladolid a 6 de abril de 2020

D. **Julio César Martín Nevado** en calidad de Secretario del Sector de Administración Autonómica de la Federación de empleadas y empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (FeSP-UGT)

EXPONE:

Primero. - Que la selección de personal funcionario interino y de personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, se realiza mediante el sistema de bolsas o listas abiertas y públicas establecido por el Decreto 21/2018, de 26 de julio, normativa conforme a la cual ya se han constituido algunas bolsas, otras están en proceso de constitución y la gran mayoría se constituirán en un futuro. Futuro que debería ser próximo por razones que ya anterior y reiteradamente hemos expuesto.

Segundo. - Que su artículo 8 recoge los 4 méritos baremables que se considerarán para la realización de esa selección, encontrándose entre ellos la experiencia profesional en el mismo cuerpo, escala, especialidad o competencia funcional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o en uno equivalente de otra Administración Pública. Y serán las correspondientes Órdenes de la Consejería de la Presidencia, por las que se convoquen el proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal de que se trate (el Decreto demanda una convocatoria por cada cuerpo, escala, especialidad o competencia funcional), las que concreten como se realiza la determinación y cómputos parciales. Así vemos esa especificación en esas convocatorias realizadas hasta la fecha, al indicar una valoración de 0,25 puntos por mes completo hasta alcanza el máximo fijado, de 24 puntos.

Tercero. - Tanto en los días previos como en los días posteriores al dictado del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, nuestro personal temporal ha venido prestando sus servicios profesionales con absoluta dedicación y entrega, bastante más allá de lo razonablemente exigible en función de sus obligaciones laborales. A todos nos consta; es así y constantemente se

ensalza su esfuerzo y cumplimiento que exceden notablemente sus deberes laborales, incluso poniendo en riesgo real su propia salud y la de sus seres queridos en esa impagable prestación de servicios profesionales.

Y si ello es predicable del personal temporal al servicio de nuestra Administración General, no cabe duda que es el personal al servicio de la Gerencia de Servicios Sociales quién, por sus funciones y cometidos, ligados a una atención directa e inaplazable de usuarios, ha tenido que realizar un mayor esfuerzo y asumir mayores riesgos para garantizar la prestación de servicios públicos en algunos de los segmentos de la población con mayor sensibilidad al virus SARS-CoV-2.

Cuarto. - En efecto, ha sido y está siendo fundamental la aportación de todo este personal temporal al debido funcionamiento de nuestros servicios públicos. Los servicios están funcionando, se sigue dando respuesta satisfactoria; dadas las circunstancias en que nos encontramos, a las demandadas de servicios públicos gracias en muy buena medida a este personal temporal, que está compensando el déficit crónico de personal que arrastra históricamente la Gerencia de Servicios Sociales.

Así lo ha reconocido; si bien no de forma expresa, la propia Administración con al dictar la Orden PRE/260/2020, de 15 de marzo, para la gestión de bolsas de empleo temporal de personal funcionario y laboral de la Administración de Castilla y León, BOCYL de 17 de marzo durante el estado de alarma. En la misma, se indica que los gestores *“efectuarán los llamamientos precisos para atender sin dilación los servicios públicos precisados de incorporación de personal laboral”* y reconociendo implícitamente la imperiosa necesidad de este personal.

Quinto. - Que siendo cierto lo anteriormente manifestado con carácter general respecto al personal temporal, conviene resaltar la labor realizada por el personal temporal de la Gerencia de Servicios Sociales. Baste recordar que; entre otras, prestan sus servicios en las residencias de la tercera edad o los centros de atención para personas con discapacidad; con plena dedicación, esfuerzo y sacrificio, pese a la situación en que nos encontramos y por todos sabida respecto a estos centros. No vamos a volver a insistir en la importancia del trabajo realizado por este personal con los colectivos más vulnerables a la enfermedad, pero estamos seguros será pacíficamente admitido que este personal es merecedor de nuestro reconocimiento y gratificación más allá del percibo de su nómina mensual ordinaria. Es obvio que esta prestación de servicios en estos momentos y circunstancias de todo el personal temporal en general y el de la Gerencia de Servicios Sociales en particular, debe ser agradecida y recompensada por encima de su nómina ordinaria.

Sexto. – Para este personal temporal, desde UGT proponemos que una forma de reconocimiento adicional podría venir dado, entre otros, por una valoración doble de la experiencia, es decir 0,50 puntos por mes por los servicios prestados durante el estado de alarma, valorándose el resto de

experiencia profesional a razón de 0,25 puntos por mes hasta el máximo de 24 puntos.

Esta actuación no supondría ninguna vulneración del Decreto 21/2018, teniendo perfecta cabida en el mismo, y sería relativamente sencilla, tanto material como formalmente, de llevar a la práctica: sería suficiente que así lo contemplasen las Órdenes de convocatoria de las bolsas de empleo temporal que se han de dictar para cada cuerpo, escala, especialidad o competencia funcional; si bien las escasas Órdenes de convocatoria dictadas deberían ser modificadas en este sentido. Con ello estaríamos recompensando y reconociendo; al menos en parte, el esfuerzo, sacrificio y dedicación de este personal temporal en estos difíciles momentos y que creemos nadie cuestionará.

Séptimo. – Por otro lado, el apoyar el trabajo del personal temporal durante el estado de alarma, es una medida que se va a acometer en la Consejería de Sanidad. En breve (si no se ha publicado ya) la Consejería de Sanidad va a publicar su propia Orden para recoger que *“Los servicios prestados...entre la fecha de inicio de la declaración del estado de alarma...y la finalización del mismo...serán objeto de valoración multiplicándose por dos la puntuación concedida con carácter general”* y fija que la medida se aplicará *“en la constitución (de las Bolsas) o en las actualizaciones de las que se encuentran en vigor”*. Entendemos que la misma medida tiene cabida para el personal laboral y funcionario de nuestra Administración y evitaría agravios comparativos entre personal de la Junta de Castilla y León,

En consecuencia, con lo expuesto y en su virtud

SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en consideración a lo indicado y argumentado proceda, en la mayor brevedad posible, a dar cumplimiento a los trámites y condicionantes necesarios a fin de que el mérito de la experiencia profesional recogido en el artículo 8.1.d) del Decreto 21/2018 ya citado, sea objeto de valoración doble para los servicios prestados entre la fecha de inicio de la declaración del estado de alarma, por medio del RD 463/2020, de 14 de marzo y hasta la fecha de finalización del estado de alarma, significándose que ello es de justicia para con este personal temporal y siendo conscientes que no se trata realmente de un pago o una compensación, que solamente supone un mínimo reconocimiento a su labor realizada en ese periodo de tiempo, a su entrega y disposición en estos momentos y pese a las circunstancias concurrentes.